

*Suscripcion particular al Boletin oficial.*

*Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

**EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.**

**FUERA FRANCO EL PORTE.**

	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	90



	Rl. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	60
Un año. . . . .	100

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

*de la provincia de Córdoba.*

Circular núm. 1053.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me ha comunicado con fecha 20 del mes último pasado la Real orden que sigue.

«Para uniformar los medios de ejecucion de la ley de 18 de Marzo de 1846, en lo relativo á la rectificacion bienal de las listas electorales para Diputados á Cortes, S. M. la Reina, de conformidad con lo propuesto por las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien mandar.

1.º El Elector que reclame la exclusion de otro de las listas, deberá probar que este carece de las condiciones que la ley exige para conceder este derecho; bastándole sin embargo respecto al pago de contribucion, que la justificacion se contraiga al pueblo de la vecindad del reclamado.

2.º Para que todos los electores tengan igual facilidad de usar de este derecho cuando lo crean conveniente, cuidará V. S. de prestarles dentro del círculo de sus atribuciones todo el auxilio que necesiten, á fin de que por las oficinas correspondientes se les proporcionen los medios de probar sus alegaciones.

Y 3.º Para suplir el silencio de la ley y salvar el derecho que tienen indudablemente les elec-

tores á pedir la exclusion de los que, no habiendo sido comprendidos en las listas de primera rectificacion, pretenden serlo en las de segunda, ha dispuesto tambien S. M. que publique V. S. en el Boletin oficial de la provincia todas las solicitudes que en tiempo oportuno se le dirijan reclamando el derecho electoral, á fin de que puedan ser contradichas por los que quieran hacerlo.»

Y para su notoriedad y efectos consiguientes á su cumplimiento se publica por el presente. Córdoba 1.º de Octubre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 920.

El dia 1.º del actual en el camino que conduce desde Feroan Nuñez á esta ciudad, como á una legua de distancia de ella en un arroyo que hay en las tierras del Cortijo de Carrascal, dos hombres de las señas que se espresan al final, robaron una mala cuya reseña tambien se menciona y el dinero que llevaba Manuel Doblas, á quien á mas atravesaron el vientre con tiro de fuego. En su virtud, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los dos criminales citados que se remitirán en caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, con los efectos con que fueren aprendidos. Córdoba 4 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

### Señas de los ladrones.

Uno de ellos gitano, joven como de 18 años, sin pelo de barba, muy moreno, y alto á lo menos de 5 pies, con pantalon de verano rayado en oscuro; este llevaba un palo.

El otro algo mas bajo que el anterior, de edad de algo mas de 50 años, y al parecer calderero; llevaba una escopeta.

### Señas de la mula.

Una mula vieja, de alzada de 7 cuartas, pelo negro, picona, algo falsa, que en el pescuezo tiene unas crines blancas de haber servido en el arado, corta de cola y en uno de los jamones tiene un lunar blanco como una avellana, aparejada, con una jáquima nueva de las llamadas Cordobesas, y con una carga de vinagre. Llevaba tambien dos costales nuevos de farela de cabida de fanega y media cada uno, vacios.

### Circular núm. 935.

Habiendo desertado del presidio de la Carretera de Motril Francisco Rosales, de las señas que se espresan, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para su busca y captura, la que si se consiguere, lo remitirán á disposicion del Sr. Gefe político de Granada. Córdoba 5 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velázquez Gaztelú.

### SEÑAS.

Edad 28 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., color trigueño.

### Circular núm. 936.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias, para descubrir los autores del robo de cuatro yeguas y dos rastras, hecho en la noche del 15 de Julio del año próximo pasado en el Cortijo llamado Cuarto Nuevo término de esta ciudad, perteneciente á D. Miguel Baena, vecino de la villa de Fernan Nuñez, y en el caso de obtener algun resultado lo pondrán en conocimiento de este Gobierno político sin ninguna dilacion. Córdoba 6 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velázquez Gaztelú.

### Circular núm. 989.

En la madrugada del 31 de Agosto último y en el arroyo nombrado del Peinado, fué estrayado un mulo de las señas que se espresarán; en su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y dependientes de este Gobierno político practiquen las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el pa-

radero, dandome parte si se consiguere. Córdoba 7 de Setiembre de 1849.—Bartolomé Velázquez Gaztelú.

### SEÑAS.

Pelo pardo rayado, edad 3 años, alzada mas de 6 cuartas, herrado de pies y manos y cerril.

### Gobierno político de la provincia de Sevilla.

### Circular núm. 1020.

El remate del Boletin oficial para el año venidero de 1850, deberá tener lugar en este Gobierno político con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 Setiembre de 1846, el primer Domingo del próximo mes de Noviembre.

Con el fin de que los que quieran interesarse en la subasta depositen los pliegos de proposiciones en la caja que al efecto estará en la porteria de la Gefatura política, lo anuncio al público insertando á continuacion la Real orden que se espresa (1) para que los que hagan dichas proposiciones se acomoden en un todo á ella.

Debo advertir á los mismos, que mientras resuelve la superioridad una consulta que le he dirigido sobre el número de ejemplares que el editor del mencionado periódico ha de facilitar á las dependencias del Gobierno político, aquel tendrá obligacion de entregar un ejemplar á cada una de las secciones en que están divididos los trabajos del mismo y otro á los Comisarios de policia y gefe de la Guardia Civil de la provincia.

Luego que á dicha consulta haya recaido la resolucion conveniente, se llevará á efecto lo que en ella se disponga. Sevilla 10 de Setiembre de 1849 Juan B. Enriquez.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Secretaría de la Sala de Gobierno.

### Circular núm. 990.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha dirigido al de mi cargo con fecha 26 de Agosto último, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—En vista de la Real orden comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 9 del actual, trasladando las observaciones hechas por la Audiencia de Pamplona

(1) La Real orden citada es la misma que ya se publicó en el núm. 115 del Boletin oficial de esta Provincia.

sobre el modo de asegurar las conducciones de los criminales al ser trasladados á los puntos de sus destinos, y sin perjuicio de dar á V. E. conocimiento del resultado que ofrezca la averiguación de las circunstancias con que en las inmediaciones de Sobradiel se verificó la fuga de 7 rematados, al ser conducidos al presidio de Zaragoza, ocasionando esta ocurrencia las observaciones indicadas, ha dispuesto S. M. y se comunica con esta fecha á los Gefes políticos del Reino, la Real orden siguiente.—Para prevenir las fugas de los presos y penados al tiempo de ser trasladados de un punto á otro, asegurando la conduccion, conciliando el servicio público de este ramo, con las demas atenciones que rodean á la Guardia Civil, y haciendo efectiva la responsabilidad de las evaciones contra quien corresponda la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar la siguiente.

1.º Se prohíbe la conduccion de presos penados por transito de justicia en justicia con escolta de paisanos armados.

2.º Se exceptúan las conducciones de los encausados por delitos leves en los casos que determinen las respectivas autoridades judiciales.

3.º Con arreglo á las leyes y sin contemplacion alguna se exigirá la responsabilidad á los Alcaldes ó conductores por toda falta en el servicio señalado en la excepcion del párrafo anterior.

4.º Las conducciones de presos y penados se harán por regla general por la Guardia Civil, bajo la responsabilidad del Gefe que la mande.

5.º A falta de la Guardia Civil, y cuando esta fuerza se halle completamente ocupada en otros servicios preferentes, se encargará de dichas conducciones con igual responsabilidad cualquiera otra fuerza organizada que dependa inmediatamente de este Ministerio.

6.º En último término se recurrirá á las autoridades militares para que faciliten la correspondiente escolta del Ejército.

Y 7.º Que si las condiciones se han de verificar á largas distancias, ó fuera de la Provincia, cuiden las autoridades Civiles de la seguridad de los presos, poniendose de acuerdo con las militares, combinando el modo de relevar la fuerza, siempre que sea posible, y se considere conveniente.

En su virtud, se ha dignado resolver S. M. que los Tribunales cumplan puntual y exactamente las anteriores prevenciones, en la parte que les concierne, cuidando de que al prestar la Guardia Civil el servicio referido á la Administracion de justicia, no resulte aquella innecesariamente sobrecargada, ni se la retraiga de otras atenciones no menos importantes y perentorias.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal de la preinserta Real orden acordó su cumplimiento y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 12 de Setiembre de 1849.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 11 del corriente la Real orden siguiente.

«El Regente de la Audiencia de Barcelona ha manifestado á este Ministerio las dificultades y entorpecimientos independientes de la voluntad de las partes que oponen algunos Contadores de Hipotecas á registrar las escrituras públicas que se les presentan dentro del término legal. Por reclamaciones parciales de otros interesados consta tambien que con efecto hay algunos abusos que corregir en este punto; y considerando S. M. que de cualquier retardo en la materia de que se trata pueden seguirse perjuicios considerables, señaladamente cuando es precisa la toma de razon en diferentes partidos y aun provincias, como con frecuencia suele suceder, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Contadores de Hipotecas en el acto de la presentacion de cualquier escritura están obligados á librar el oportuno recibo, con expresion de la fecha y hora en que aquella se haga.

2.ª El registro y asiento se verificará en el mismo dia, si fuere posible, sin que por ninguna causa ni evento sea permitido á los mismos Contadores retardarlo mas allá del tercero, bajo su responsabilidad.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento, y que se circulase á VV. por medio de los Boletines oficiales para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 20 de Setiembre de 1849.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

Circular núm. 1003.

D. José Castellano, Alcalde Constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que á consecuencia de la circular del Sr. Gefe superior político del 27 de Agosto último, se saca á subasta el arbitrio de 6 rs. en cada cerdo que al vivo pese de 3 @ castellanas arriba, el de 14 mrs. en @ de vino y 2 rs. y 17 mrs. por la de aguardiente del consumo de esta villa en el año próximo venidero, con destino á cubrir el déficit del presupuesto general de gastos de la provincia; cuyos remates se verificarán en los dias 30 del corriente, 18 y 30 del próximo Octubre, á las 12 de sus mañanas en las casas capitulares donde se hallará de manifiesto al pliego de condiciones.

Y para que llegue á noticia de todos firmo el presente anuncio. Obejo 20 de Setiembre de 1849.—José Castellano.—Por mandado de dicho Sr: Eusebio Lozano, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Adamuz.

Circular núm. 1031.

D. Juan Antonio Ceballos, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Adamuz.

Hago saber: que la corporacion que tengo el honor de presidir en seccion de este dia, ha acordado sacar á la subasta por todo el año de 1850, los derechos de la venta esclusiva al por menor de la @ de aceite que se consume en esta villa y su término, y los arbitrios establecidos sobre el vino, aguardiente y 6 rs. por cada cerdo de 3 @ castellanos que se degüelle desde el dia de hoy hasta fin de Mayo próximo, con destino estos tres últimos á cubrir el presupuesto provincial, bajo los tipos siguientes:

	Cantidad para la Hacienda.	3 por 100 de recaudacion.	TOTAL.
El consumo de aceite	10,700	321	11,021
El arbitrio de 2 rs. 17 mrs., en arroba de aguardiente	1,350	40 17	1,390 17
El de 14 mrs. en arroba de vino	550	16 17	566 17
El de 6 rs. por cada cerdo	600	18	618

Cuyos remates se celebrarán en estas casas capitulares á las 12 de los dias 30 del presente mes, 14 de Octubre próximo y 21 del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Adamuz 19 de Setiembre de 1849.—Juan Antonio Ceballos.—Ildefonso Gavilan, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Villafranca.

Circular núm. 1058.

D. Pedro de Priego, Alcalde Constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que la corporacion que presido en seccion del 23 del actual, ha acordado sacar á la subasta el arriendo del arbitrio de 6 rs. en cada cerdo que se degüelle en esta villa y su término en la próxima matanza, cuyo arbitrio está destinado á cubrir los gastos del presupuesto provincial, señalándose para su remate el dia primero de Octubre proximo y diez del mismo de 10 á 12 de la mañana en las salas capitulares de esta villa, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaria. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente edicto en Villafranca á 26 de Setiembre de 1849. —Pedro de Priego.—Por su mandado, Joaquin Herrera y Venero, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Hago saber: como en mi Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano á solicitud de Francisco Canalejo y Máximo, de esta vecindad se sigue expediente ejecutivo contra D. Juan García Cuevas que lo és de la de Fernan-ñuñez por cobranza de mrs., á cuya seguridad hipotecó espresamente cuatro aranzadas de olivar sitas al pago de Valdeconejos, término de la misma villa, que pertenecieron al vínculo fundado por D. Pedro del Pino Mariño y á consecuencia de mandato judicial han sido tasadas en la cantidad de 21,400 rs., y se ha señalado para su remate que deberá verificarse en este Juzgado y en el de la villa de la Rambla el dia 17 de Octubre próximo de 11 á 12 de su mañana, debiendo estarse por el acto que ofreciere mas ventaja admitiendose en los mismos las proposiciones que se hicieren, siendo arregladas á derecho. Córdoba 17 de Setiembre de 1849.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa y su partido.

D. Lorenzo García Santos, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de la villa de Belalcazar, fundase en 1611 Gonzalo Bravo, vecino que fué de la misma, para que en el término de 30 dias desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en los autos pendientes á instancia de D. Felipe Vígara en nombre de Antonia Cáceres viuda de Andrés Morales, de aquella vecindad para que se la adjudiquen con arreglo á la ley vigente sobre provision de Capellanías. Dado en Hinojosa del Duque á 31 de Agosto de 1849. —Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho Sr., Juan Blasco Parra.

AVISO.

Se vende á voluntad de su dueño una casa situada en el Campo de la Verdad, en la acera pintada núm. 4.

La persona á quien acomode comprarla puede dirigirse á Fernando Lora en la bajada del Puente, en el mismo barrio.

CORDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,  
calle de la Espartería núm. 12.